

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100120200021200

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: JORGE ENRIQUE MORA JIMÉNEZ y DORA MILET SANCHEZ ARIAS.

Opositor: No reconocido.

Predio: “EL MIRADOR” distinguido con folio de matrícula No. 420-12176 y ficha predial No. 18-029-00-01-00-00-0000-1120-0-00-00-0000; vereda La Primavera, Municipio de San José de Fragua (Caq).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **19 de octubre de 2022¹**, este despacho resolvió **1)** requerir a los **MUNICIPIOS DE ALBANIA y SAN JOSE DEL FRAGUA – CAQUETÁ; SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, A LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)** para que dieran cumplimiento a los requerimientos efectuados en auto del 10 de agosto de 2022 y **2)** requerir a la **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALBANIA (CAQ) y UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** para que dieran cumplimiento a los requerimientos efectuados en auto No. 0473 del 19 de octubre de 2020.

Que mediante memorial del 10 de noviembre de 2022², la **SECRETARIA DE HACIENDA DE ALBANIA - CAQUETÁ**, da respuesta al anterior requerimiento e informa lo siguiente:

“(…)

Dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho, me permito adjuntar al presente escrito proceso de cobro coactivo de la vigencia 2016, así como la boleta de liquidación de impuesto predial, en la cual consta el valor total adeudado por concepto de impuesto predial, intereses, sobretasa ambiental y demás tasas de orden Municipal, sobre el bien inmueble EL MIRADOR” distinguido con folio de matrícula No. 420-12176, predio que según la base de datos del software, figura como propiedad del señor JORGE ENRIQUE MORA JIMÉNEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 17652723.

Sobre el predio en mención se constata que tiene deuda con el Municipio desde el año 2010 hasta la fecha por concepto de impuesto predial, por tal motivo no se ha realizado la solicitud de levantamiento de embargo.

(…)”

Conforme lo anterior, se vinculará al **MUNICIPIO DE ALBANIA** y se ordenará a la **SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE ALBANIA** la suspensión³ del proceso

¹ Consecutivo 65 del Portal de Tierras

² Consecutivo 54 del Portal de Tierras

³ De conformidad con lo establecido en el literal c del artículo 86 de la ley 1448 de 2011: “c). La suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.”

administrativo de cobro coactivo que se adelanta en contra del señor **JORGE ENRIQUE MORA JIMÉNEZ**, hasta tanto se resuelva el presente proceso constitucional. Igualmente que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, remita al proceso, copia de la totalidad del expediente administrativo de cobro.

En consecutivo No. 82 del Portal de Tierras, se observa memorial del 14 de febrero de 2023, presentado por la doctora **PAOLA ANDREA CHAUX ROJAS**, quien funge como apoderada de la Unidad de Restitución de Tierras, en el que, solicita el reconocimiento de personería adjetiva. Ante tal pedimento, el despacho considera que reúne los requisitos de ley, por lo que, se accederá a lo solicitado y se reconocerá personería adjetiva para actuar en el presente asunto al profesional del derecho.

Finalmente, no se observa respuesta por parte de la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS; MUNICIPIO DE ALBANIA - CAQUETÁ, ALCALDE MUNICIPAL DE ALBANIA – CAQUETÁ, SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA** a los requerimientos que se efectuaron desde el auto admisorio y auto del **10 de agosto de 2022**. Por lo que, se les requerirá, para que de manera inmediata den cumplimiento a las ordenes emitidas por este despacho, so pena de las sanciones y compulsa de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: memorial del 20 de octubre de 2022⁴ expedido por la Secretaría de Planeación de San José del Fragua; oficio del 25 de octubre de 2022⁵ expedidos por la Secretaría de Hacienda municipal de San José del Fragua; memoriales del 26 de octubre⁶, 1⁷, 4⁸ y 22 de noviembre de 2022⁹ emitido por el Ministerio de Ambiente; oficio del 27 de octubre de 2022¹⁰ emitido por el ANLA; memorial del 27 de octubre de 2022¹¹ expedido por Parques Nacionales Naturales de Colombia; oficios del 27 de octubre¹² y 21 de noviembre de 2020¹³ emitidos por el Ministerio de Agricultura y memorial del 3 de mayo de 2023¹⁴ expedido por la empresa Frontera Energy Colombia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al presente proceso al **MUNICIPIO DE ALBANIA**, quien figura como acreedor sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-12176 perteneciente al fundo objeto de restitución, entidad que puede verse afectada con este proceso. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

SEGUNDO: ORDENAR a la **SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE ALBANIA** que, de manera inmediata, suspenda el proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta en contra del señor **JORGE ENRIQUE MORA JIMÉNEZ**, hasta tanto se resuelva el presente proceso constitucional. Así mismo, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, deberá llegar al proceso, copia de la totalidad del expediente administrativo de cobro.

⁴ Consecutivo 71 del Portal de Tierras.

⁵ Consecutivo 72 del Portal de Tierras.

⁶ Consecutivo 73 del Portal de Tierras.

⁷ Consecutivo 77 del Portal de Tierras.

⁸ Consecutivo 78 del Portal de Tierras.

⁹ Consecutivo 81 del Portal de Tierras.

¹⁰ Consecutivo 74 del Portal de Tierras.

¹¹ Consecutivo 75 del Portal de Tierras.

¹² Consecutivo 76 del Portal de Tierras.

¹³ Consecutivo 80 del Portal de Tierras.

¹⁴ Consecutivo 83 del Portal de Tierras.

TERCERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que, de **manera inmediata** de cumplimiento a la orden emitida en el ordinal 14 del auto admisorio. So pena de las sanciones y compulsa de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

CUARTO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE ALBANIA - CAQUETÁ, ALCALDE MUNICIPAL DE ALBANIA – CAQUETÁ, SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA**, para que, de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitidas en los ordinales 5, 6, 7, 12 y 13 del auto fechado 10 de agosto de 2022. So pena de las sanciones y compulsa de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a las doctoras **PAOLA ANDREA CHAUX ROJAS**, identificada con la CC No. 1.117.529.438 de Florencia - Caquetá y tarjeta profesional No. 281.372 del Consejo Superior de la Judicatura, y **YURY TATIANA NOVOA PEÑALOZA**, identificada con la CC No. 1.033.688.727 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 268.119 del Consejo Superior de la Judicatura como representante judicial principal y suplente de los señores **JORGE ENRIQUE MORA JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía 17.652.723 expedida en el municipio de Florencia – Caquetá y **DORA MILET SANCHEZ ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía 30.506.023, designadas por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. RQ 00013 del 3 de febrero de 2023.

SEXTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

SÉPTIMO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ